



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina

	Pág.
Resolución 1483.- Modificación de la Resolución 1451 sobre calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2012	1
Resolución 1484.- Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución N° 2896 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que resuelve la condición de baja prevalencia con sitios de producción libres de "mosca del mediterráneo" <i>Ceratitis capitata</i> Wiedemann para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda	2

RESOLUCION 1483

Modificación de la Resolución 1451 sobre calendario de días hábiles de la Secretaría General para el año 2012

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Resolución 1451 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Administrativos dispone que el Secretario General debe dar a conocer anualmente el calendario de días hábiles de la Secretaría General;

Que mediante Resolución 1451 se establecieron los días no hábiles de la Secretaría General, señalándose además que otros días inhábiles que decreta la Secretaría General serán adoptados e informados oportunamente;

Que el Secretario General podrá acoger aquellos días no hábiles establecidos en la normativa peruana.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución 1451, con el fin de incorporar el viernes 27 de julio de 2012, entre los días que no serán considerados como hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 099-2011-PCM de Perú de 29 de diciembre de 2011.

Artículo 2.- Mediante Disposición Administrativa se determinará la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar en la fecha indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General (a.i.)



RESOLUCION 1484

Por la cual se dispone la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias de la Resolución N° 2896 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que resuelve la condición de baja prevalencia con sitios de producción libres de “mosca del mediterráneo” *Ceratitis capitata* Wiedemann para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programas de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 18 de enero de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, mediante comunicación electrónica, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 2896 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de fecha 6 de septiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 47.825 del 7 de septiembre de 2010, por la cual se declara la condición de baja prevalencia con sitios de productos libres de “mosca del mediterráneo” *Ceratitis capitata* Wiedemann para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, solicitando que, de acuerdo a la Decisión 515, se proceda a su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34, 35 y 36 de la Decisión 515, la Secretaría General, mediante comunicación FAX SG-X/D.1.10/36/2011, del 20 de enero de 2011, dio inicio al trámite de registro subregional poniendo en conocimiento de los demás Países Miembros la mencionada Resolución del ICA, para que en el plazo de treinta (30) días calendario, remitan las observaciones que estimen pertinentes;

Que el 7 de febrero de 2011, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú hizo conocer su opinión sobre la Resolución N° 2896, en la cual manifestó: 1) que considerando que la Resolución N° 2896 hace referencia a la condición de libre de una plaga y que generalmente las áreas de baja prevalencia de plagas se utilizan como zonas tampón para áreas o sitios libres de plaga, es ne-

cesario que la Secretaría General evalúe la pertinencia de la aplicación del artículo 51 de la Decisión 515. 2) atender las provisiones de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 29 “Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas” específicamente en lo referido a la solicitud y expediente que sustenta la declaración;

Que mediante comunicación FAX N° SG-F/D.1.10/167/2011, de 15 de febrero de 2011, la Secretaría General puso en conocimiento de Colombia sus observaciones así como las hechas por el SENASA, señalando que si bien la Decisión 515 no cuenta con una regulación para el reconocimiento de Áreas de Baja Prevalencia de Plagas (ABPP), establece lineamientos para su determinación y el 16 de febrero mediante comunicación FAX N° SG-F/D.1.10/168/2011 se dirigió en el mismo sentido a los demás Países Miembros;

Que mediante comunicación N° 20112103290, del 26 de abril de 2011, el ICA respondió al FAX N° SG-F/D.1.10/167/2011 remitido por la Secretaría General, presentando los documentos técnicos de soporte de la Resolución N° 2896; los mismos que el 3 de mayo de 2011 mediante comunicación FAX N° SG-X/D.1.10/314/2011 fueron puestos en conocimiento de los demás Países Miembros;

Que el 13 de julio de 2011, mediante comunicación FAX N° SG-F/D.1.10/485/2011, dirigida a los Países Miembros, la Secretaría General solicitó opinión técnica con relación al FAX N° SG-X/D.1.10/314/2011 de fecha 3 de mayo de 2011, no habiéndose recibido a la fecha respuesta de los Países Miembros;

Que la parte considerativa de la Resolución N° 2896 del ICA sustenta que la base de datos del Plan Nacional de Moscas de las Frutas en Colombia, desde el año 2000 a la fecha, se



reporta la no presencia de la especie *Ceratitis capitata* Wiedemann, "mosca del mediterráneo" estableciéndose un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) igual a cero (0) para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda en un rango de altura sobre el nivel del mar que va desde 500 hasta 2700 metros;

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Decisión 515, la Secretaría General al momento de analizar la solicitud de registro subregional debe tener en cuenta las observaciones e informaciones recibidas de los Países Miembros, la compatibilidad de la norma nacional a registrarse con la normativa andina, con los estándares subregionales o internacionales vigentes, su fundamentación en principios técnicos y científicos objetivos, los posibles efectos discriminatorios en el comercio, y los criterios establecidos en la Sección A del Capítulo III de la mencionada Decisión 515;

Que en opinión de la Secretaría General, la Resolución N° 2896 del ICA cumple con los objetivos establecidos en el artículo 4 incisos a) y c), así como el artículo 12 de la Decisión 515, relacionados con la prevención y control de plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria así como con facilitar el comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, evitando que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que para que las normas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los Países Miembros

sean exigibles a todo o parte del territorio subregional deberán ser inscritas en el Registro Subregional mediante Resolución;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción de la Resolución N° 2896 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de fecha 6 de septiembre de 2010, publicada el 7 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial N° 47.825, mediante la cual se declara la condición de baja prevalencia con sitios de producción libres de "mosca del mediterráneo" *Ceratitis capitata* Wiedemann para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- La Secretaría General de la Comunidad Andina solicitará anualmente a la Autoridad Nacional Competente un informe sobre la presencia de la mosca de la fruta *Ceratitis capitata* Wiedemann, en el área reconocida como de baja prevalencia.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.

